

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 020
 020 - 0143
 NÚMERO DE CERTIFICADO
 HIDROBO ESTRADA SUSANA MARIA DEL
 ROCIO
 CANTÓN QUITO
 PROVINCIA PICHINCHA
 CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 ZONA 2
 FIRMAS DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 CÉDULA DE
 CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 HIDROBO ESTRADA
 SUSANA MARIA DEL ROCIO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 IMBABURA
 IBARRA
 SAGRARIO
 FECHA DE NACIMIENTO 1962-09-06
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL Casada
 RODRIGO
 TORRES ANGEL
 100130633-9

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 HIDROBO ALFONSO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 ESTRADA BLANCA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2011-12-22
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-12-22
 FIRMAS DE LA JUNTA
 V443V4442
 QUITO



10 - 1436698



☐ CERT. BIOMÉTRICO/CDB, CERT. INDICE DACTILAR
☐ CAMBIO DE NOMBRE/POSESIÓN NOTARIAL
☐ DATOS DE FILIACIÓN
☐ DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN

☐ RESOLUCIONES ADM.
☐ DOC. SUCESIÓN, CUALO, CLASE
☐ RAZÓN DE NO INSCRIPCIÓN
☐ ACTA DE REC. DE UN HIJO

☐ COPIA INTEGRAL:
☐ NACIMIENTO
☐ MATRIMONIO
☐ DEFUNCIÓN

☐ CERTIFICADOS:
☐ NACIMIENTO
☐ MATRIMONIO
☐ UNIÓN DE HECHO
☐ DEFUNCIÓN
☐ PART. COMPUTARIZADA

10 DIC 2015

DECLARACIÓN DE LA VERDAD
Yo, el Sr. Alfonso Hidrobo, de edad 19 años, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliado en Quito, provincia de Pichincha, declaro que los datos consignados en el presente documento son verídicos y ciertos, y que no existen antecedentes de haber sido declarado culpable de algún delito.

FIRMAS: X Alfonso Hidrobo

OBSERVACIONES:

En este matrimonio reconocieron a su hijo... llamado...
LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO
FECHA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 1988
Cédula N° 100130633-2
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARIA DEL ROSARIO HIDROBO
NACIDA EN BARRO-IMBABURA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1962
DE NACIONALIDAD ECUATORIANA
DE PROFESIÓN LICENCIADA
CON SOLTERA
DE ESTADO ANTERIOR de estado anterior
CÉDULA N° 100130633-2
HIJA DE ALFONSO HIDROBO
Y DE FECHA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 1988

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
QUITO, provincia de PICHINCHA, hoy día SEPTIEMBRE de mil novecientos
El que suscribe, Jefe de Registro Civil, es
VEINTE Y SIETE
6.00
136
USD

10 de Dic 2015

Que es la copia que se extrae de un documento original y que se utiliza para fines de registro y conservación. En consecuencia, con el fin de dar cumplimiento a la Ley de Registro Civil, se declara la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez. La separación conyugal judicialmente autorizada de los conyugues del presente matrimonio, fue declarada por sentencia de Divorcio del Juez. Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez. cuya copia se archiva. de 19. Jefe de Oficina

Director General de Registro Civil



Asesor Jurídico
Edo. Víctor Hugo
Torres

Razon: Por Sentencia del Juez: PRIMERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL, de fecha 30 de Julio de 1990, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: RODRIGO TORRES ANGEL Y ROSA MARIA DEL ROCIO HIDRADO ESTRADA.-Cuya copia se archiva con el N° 97-009.-Quito a 4 de Marzo de 1997.-EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA.-

Jefe de Oficina

de 19.

con fecha. cuya copia se archiva.

Jefe de Oficina

de 19.

cuya copia se archiva.

La separación conyugal judicialmente autorizada de los conyugues del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez. con fecha

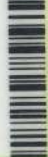
Jefe de Oficina

de 19.

cuya copia se archiva.

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha





HIDROBO ESTRADA

MARIA GLORIA DEL ROSARIO

LUGAR DE NACIMIENTO

IMBABURA

IBARRA

SACAMON

NACIONALIDAD

ECUATORIANA

SEXO

ESTADO CIVIL

CASADO

DANIEL HERNAN

ESCOCAR CARDENAS

1954-05-30

1954-05-30

06/000



QUITO

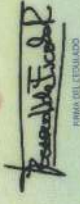
2015-03-06

FECHA DE EXPIRACION

2025-03-06



DIRECTOR GENERAL



PRIMA DEL EXAMENADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

020

020 - 0142

NÚMERO DE CERTIFICADO

1000791184

CEDULA

HIDROBO ESTRADA MARIA GLORIA DEL ROSARIO

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

1

INAAQUITO

2

ZONA



1. JEFES DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB. 2014
 033 - 0268
 NÚMERO DE CERTIFICADO
 HIDROBO ESTRADA ANGEL PATRICIO
 CÉDULA
 1001214020
 CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 SAN FRANCISCO
 PARROQUIA 0
 ZONA 0
 CANTÓN
 IBARRA
 PROVINCIA
 IBARRA
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA*****
 VE443V3242
 CASADO
 JEANETH ALEXANDRA ANDRADE
 EMPLEADO PRIVADO
 SUPERIOR
 ALFONSO HIDROBO
 BLANCA ESTRADA
 IBARRA
 30/08/2010
 30/08/2022
 REN 3082095
 FOTOGRAFÍA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEXTELACIÓN
 CÉDULA DE
 CIUDADANÍA
 No. 100121402-0
 HIDROBO ESTRADA ANGEL PATRICIO
 IBARRA/IBARRA/SAGRARIO
 02 AGOSTO 1960
 0411 00819 M
 IBARRA/IBARRA
 SAGRARIO
 1960

NOTARIA TERCERA

DEL CANTON QUITO

P. 3138



DR. ROBERTO SALGADO
NOTARIO

ESCRITURA No: Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y tres. (No. 4253) -

COPIA: PRIMERA

DE LA ESCRITURA DE: CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGADA POR: Sr Angel F Hidrovo Estrada y Sra. Jeaneih A Andrade

A FAVOR DE:

EL: 22 de septiembre del 2004

PARROQUIA:

CUANTIA: Indeterminada

Quitto, a 22 de SEPTIEMBRE de 2004

Dirección: Jorge Washington 718 y Av. Amazonas
Edificio Rocafuerte - 5to. Piso Of. 5
Telfs.: 252-0214 / 252-8969 / 255-8336 Fax: 250-0086
e-mail: notaria-tercera@andinanet.net
QUITO - ECUADOR

19322

ESCRITURA N. CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES. -- (No. 4253). --

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGADO POR: ANGEL PATRICIO HIDROBO ESTRADA Y JEANETH
ALEXANDRA ANDRADE FLORES



CUANTIA:

INDETERMINADA

DI: 6 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del

Ecuador, hoy día miércoles veintidós de septiembre del año dos mil

cuatro, ante mi doctor **Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del**

Cantón Quito, bien intencionados de la naturaleza y efectos del

presente contrato, comparecen: Los señores Angel Patricio Hidrobo

Estrada y Jeaneth Alexandra Andrade Flores, cada uno por sus propios

y personales derechos, de estados civil divorciados, de nacionalidad

ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Ibarra y de paso por esta

ciudad de Quito; todos hábiles para contratar y obligarse, a quienes de

conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que

me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO. - Sírvase autorizar e incorporar en el registro de

escrituras públicas a su cargo, una de capitulaciones matrimoniales, al

tenor de las siguientes cláusulas. - **PRIMERA** - **COMPARECIENTES.** -

Comparecen, por una parte, el señor Angel Patricio Hidrobo Estrada,

por sus propios y personales derechos, de estado civil divorciado; y por

[Handwritten signature]

otra parte la señora Jeaneth Alexandra Andrade Flores, por sus propios y personales derechos, de estado civil divorciada.

SEGUNDA.-

ANTECEDENTES.- 1.- El Artículo ciento cuarenta y nueve (149) del Código Civil de la República del Ecuador, prescribe que las capitulaciones matrimoniales, pueden suscribirse antes, al momento de la celebración del matrimonio o durante el mismo. 2.- Los comparecientes han resuelto libre y voluntariamente contraer matrimonio civil en las semanas venideras. 3.- Los comparecientes de manera previa a la celebración del matrimonio civil y de conformidad con el mencionado artículo ciento cuarenta y nueve del Código Civil Ecuatoriano, libre y voluntariamente han resuelto realizar ciertas modificaciones y reservas, en especial respecto de los bienes tanto muebles como inmuebles que adquirieran en lo venidero durante el matrimonio, en los términos que constan en este instrumento.

TERCERA.-

CAPITULACIONES

MATRIMONIALES.-

Los

comparecientes esto es, los señores Angel Patricio Hidrobo Estrada por sus propios y personales derechos, y la señora Jeaneth Alexandra Andrade Flores, por sus propios y personales derechos, en virtud del presente instrumento acuerdan libre y voluntariamente, y por así convenir a sus respectivos intereses, en lo siguiente: a.-) Todos los bienes muebles y/o inmuebles, que hallan sido adquiridos por cada uno de los comparecientes a cualquier título antes de la celebración del matrimonio civil, no ingresarán al haber social de la sociedad conyugal, y por ende permanecerán en los respectivos patrimonios de cada cónyuge. b.-) Los frutos, pensiones, beneficios, lucros de cualquier

[Handwritten signature]

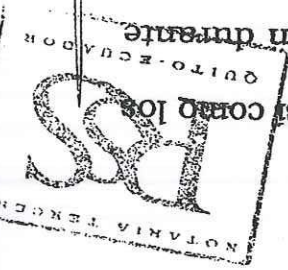
venidero durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tendrá la
(En razón del presente contrato de capitulaciones matrimoniales, en lo

bienes muebles e inmuebles que sean adquiridos con dichos dineros. g.-
tanto, no entrarán a formar parte de la sociedad conyugal, así como los
matrimonio, será de propiedad de cada uno respectivamente, y por
su oficio o profesión gane o reciba cada uno de los cónyuges durante el
sueldos, emolumentos, honorarios, etc, de todo género que en razón de
inmuebles que se adquirieran con estos dineros. f.-) Los salarios,

del respectivo cónyuge, así como los bienes ya sean muebles o
salarios, etc. no ingresarán y por tanto serán de propiedad exclusiva
relaciones de dependencia, honorarios, utilidades, comisiones, sueldos,
ejemplo, ingresos por negocios, premios, bonificaciones, recompensas,
de los cónyuges, por cualquier concepto, razón o motivo, así por
conyugal. e.-) El dinero que durante el matrimonio adquirieran cada uno

del respectivo cónyuge, es decir que no entrarán al haber de la sociedad
inmuebles durante el matrimonio, éstos serán de propiedad exclusiva
producto de dichos actos de disposición se adquirieren bienes muebles o
tanto será de propiedad exclusiva del respectivo cónyuge. d.-) Si con el
de disposición no ingresará al haber de la sociedad conyugal, y por
propiedad de cada uno de los comparecientes, el producto de tales actos

arrendaren o dispusieren de cualquier otra forma los bienes de
cada cónyuge. c.-) Si durante el matrimonio se enajenaren, gravaren,
el matrimonio, no ingresarán a la sociedad conyugal y corresponderán a
réditos e intereses de los dineros invertidos, que se devenguen durante
naturaleza de los referidos bienes muebles y/o inmuebles, así como los



administración separada, libre, independiente, absoluta e individual de todos los bienes muebles e inmuebles, materiales o inmateriales, propios que les correspondan, así como de los que adquirieran en lo venidero durante el matrimonio, sin excepción alguna. De igual modo las deudas y obligaciones que adquirieran, gravarán sus respectivos patrimonios exclusivamente, según quien haya adquirido la obligación. h.-) Todos los bienes sean muebles o inmuebles que adquirieran a título gratuito durante el matrimonio ingresarán al patrimonio personal de cada cónyuge. i.-) Cualquier bien sea mueble o inmueble que a cualquier título y por cualquier motivo o circunstancia adquirieran en lo venidero cada uno de los cónyuges, corresponderá a cada cual respectivamente. **CUARTA.- ACEPTACION.-** Las partes aceptan las estipulaciones que anteceden por ser hechas en sus mutuos beneficios; cualquiera de los comparecientes queda facultado para unilateralmente solicitar y obtener la inscripción de este instrumento en el correspondiente Registro Civil. **QUINTA.- ACLARACIÓN.-** 1.- Se deja expresamente aclarado que, en la presente escritura cuando se menciona a bienes muebles e inmuebles, se refiere a todos los bienes, sin excepción alguna, esto es tanto a los de naturaleza corporal como incorporal. 2.- De igual suerte se aclara que cada uno de los cónyuges tendrá total facultad para disponer libremente y en forma individual de sus bienes, sin requerir autorización alguna del otro cónyuge. 3.- Ninguno de los comparecientes tiene deuda mayor alguna. 4.- El señor Angel Patricio Hidrobo Estrada manifiesta expresamente que en la actualidad es único y legítimo propietario de varios bienes (tanto

NOTARIO TERCERO
QUIRO - ECUADOR
DR. ROBERTO SALGADO SALCADO

CC 100279500-1
Jeaneth Alexandra Andrade Flores

CC 100124402-0
Angel Patricio Hidrobo Estrada

muebles como inmuebles) y de manera particular es propietario de acciones y participaciones emitidas por las distintas empresas que conforman el denominado Grupo Hidrobo Estrada, resaltándose para mayor abundamiento que dichos bienes no formarán parte de la sociedad conyugal y por consiguiente serán de libre disposición de conformidad con lo estipulado en el presente contrato de capitulaciones matrimoniales. 5.- Es voluntad de los comparecientes que durante el matrimonio exista entre ellos total separación de bienes sin excepción alguna, por consiguiente ningún bien entrará a la sociedad conyugal. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Gerardo Villacreces Carbo, con matrícula profesional número tres mil seiscientos treinta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en su contenido y, firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.

TERCERA
EQUADOR

NOTARIO TERCERO
DR. ROBERTO SALGADO SALCANDO
QUITO, ECUADOR



22 SET 2004

Quito

de lo cual doy fe.

suscrito notario, es exacta el original que he tenido a la vista.

De UNA hoja(s) util(les), sellada y rubricada por el

CERTIFICO: Que la copia fotostatica que antecede y que obra

00000045
SANTAFRANCISCO
IBARRA
HIDROBO ESTRADA ANGEL PATRICIO
100121402-0 0043-179
Electiones 24 de Noviembre del 2002
09951565
CERTIFICADO DE VOTACION
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
REPUBICA DEL ECUADOR

FORMA NO. 1
REN
04/11/2003
IBARRA
ALEXANDRO HIDROBO
SUPERIOR
EMPLEADO PRIVADO
0082651
PUEBLO DERECHO

1960
SAGRARIO
IBARRA/IBARRA
002-0411 00819 M
02 AGOSTO 1960
IBARRA/IBARRA/SAGRARIO
HIDROBO ESTRADA ANGEL PATRICIO
100121402-0
CIUDADANIA

NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



22 SET 2004

CERTIFICADO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista.
Quito

00000041
SAGRARIO
IMBABURA
ANDRADE FLORES JEANETH ALEXANDRA
IBARRA
SAGRARIO
DUPLICADO
1002795001
0006-082
09990032
Ejecuciones 24 de Noviembre de 2002
CERTIFICADO DE VOTACION
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

ECUATORIANA*****
W4334V442
EMPLEADO PARTICULAR
DIVERSIFICADO
SUPERIOR
GUSTAVO ADOLFO ANDRADE
GLORIA BEATRIZ FLORES
IBARRA
06/10/2003
REN 0079229
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CIUDADANIA No. 100279500-1
ANDRADE FLORES JEANETH ALEXANDRA
IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO
26. ENERO 1981
001-0256-00512 F
IMBABURA/IBARRA
SAGRARIO 1981
REPUBLICA DEL ECUADOR



SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA
 COPIA CERTIFICADA DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES,
 OTORGADA POR SEÑOR ÁNGEL PATRICIO HIDROBO ESTRADA Y SEÑORA
 JEANETH ALEXANDRA ANDRADE FLORES, SELLADA Y FIRMADA EN
 QUITO, HOY DÍA MIÉRCOLES VEINTE Y DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS
 MIL CUATRO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN IBARRA
 Razón de inscripción Nro. 3138 del Libro Registro de Propiedad del Cantón queda
 inscrita la precedente escritura de capitulaciones matrimoniales.
 NOTARIO TERCERO
 QUITO, ECUADOR
 ROBERTO SALGADO

Matriculas asignadas.-
 GEN00000037
 Clave Catastral.-

Se anotó en el libro Repertorio con el número 11322
 lunes, 27 de diciembre de 2004, 10:24:27

DR. GUILLERMO ROSERO B.
 EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-
 LUZ CARLOSAMA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN IBARRA

RAZON: MARGINADO con fecha: 4 de mayo del 8.005
 Documento que se archiva en esta Jefatura. Año 8.004 tomo 8. Dts. PAG. 86.5. ACTA 665
☐ Dts. ☐ Dts. ☐ Dts.
 IBARRA 4 de mayo del 8.005
 COMP. PAGO No. JEF. PROVINCIAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

033

033 - 0269

NUMERO DE CERTIFICADO

1000597300

CEDULA

HIDROBO ESTRADA FAUSTO ANIBAL

IMBABURA

PROVINCIA

IBARRA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

SAN FRANCISCO

0

0

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA